

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL

Señor Juez, Doy cuenta a usted del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR presentado por CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra IVANNA ELENA DIAZ MUÑOZ adjunto encontrara memorial por medio del cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación por pago total de la obligación. Provea. RAD: 2019-00028-00

Arjona, noviembre 8 de 2022

SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Arjona (Bolívar), noviembre ocho (8) de Dos Mil Veintidós (2022).

Visto informe secretarial que antecede y revisado el expediente el juzgado observa que han solicitado la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, por lo que este juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Dese por terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR iniciado por CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra IVANNA ELENA DIAZ MUÑOZ por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levántese la medida de embargo decretada dentro del presente asunto. Oficiese en tal sentido.

TERCERO: Archívese el proceso haciendo las anotaciones del caso.

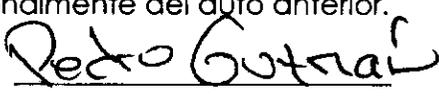
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



ISAIAS HINCAPIE MONCADA

A.H.C.

Estado
Juzgado Promiscuo Municipal de Arjona Estado N° <u>061</u>
En Arjona a los <u>10</u> días del mes de <u>NOVIEMBRE</u> de 2022 Se notifica a las partes que no lo hicieron personalmente del auto anterior.

PEDRO JOSE GUZMAN PAJARO
SECRETARIO